

	<b>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	12/12/2023
		<b>Código</b>	IN-F-20

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 60 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación IUS E- 2024- 455773**

**Fecha de Radicación: 11 - julio – 2024**

**Fecha de Reparto: 26- julio de 2024**

**Convocante(s): YULY MAGALI CORTES COTACIO (MAMÁ), ALEXANDER JURADO ZAPATA (PAPÁ), YAN CARLOS JURADO CORTES (HERMANO), Y LISBET DANIELA JURADO ZAPATA (TÍA).**

**Convocada(s): 1) DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI 2). MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., 3) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. 4) CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, 5). SBSSEGUROS COLOMBIA S.A**

**Medio de Control: REPARACION DIRECTA**

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022<sup>1</sup>, el (la) Procurador (a) 60 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

**CONSTANCIA ACLARATORIA**

**1. Mediante apoderado, el(la) convocantes: YULY MAGALI CORTES COTACIO (MAMÁ), ALEXANDER JURADO ZAPATA (PAPÁ), YAN CARLOS JURADO CORTES (HERMANO), Y LISBET DANIELA JURADO ZAPATA (TÍA). presentó(aron) solicitud de conciliación extrajudicial el día 11 de julio de 2024, convocando a: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI 2). MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., 3) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. 4) CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, 5). SBSSEGUROS COLOMBIA S.A**

<sup>1</sup>**ARTÍCULO 105. Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

	<b>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	12/12/2023
		<b>Código</b>	IN-F-20

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: Con ocasión de los hechos ocurridos el día 13 de abril del 2024 donde falleció el señor Miguel Ángel Jurado Cortes en calidad de conductor de la motocicleta de placa TGS12G, al llegar a la intersección de la Carrera 28D con calle 72u de la ciudad de Cali - Valle del Cauca es impactado por el vehículo de placa VBZ239. Que se convoque al 1) Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali representado legalmente por Alejandro Eder o quien haga sus veces, 2). Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., representada legalmente por Luis Eduardo Clavijo Patiño o por quien haga sus veces; 3) Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. identificada con NIT No.860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces; 4) CHUBB Seguros Colombia S.A, sociedad identificada con NIT No. 860034520-6, representada legalmente por Manuel Francisco Obregon Trillos o por quien haga sus veces Y 5). SBS Seguros Colombia S.A., identificada con NIT860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta o por quien haga sus veces. para que cancele a favor de los convocantes, las siguientes sumas de dineros:2.1.1. LUCRO CESANTE:A favor de la madre de la víctima directa:Yuly Magali Cortes Cotacio (Mamá), Por la suma equivalente a Trescientos nueve millones cientos tres mil noventa y ocho pesos M/CTE (\$309.103.098) o la suma superior que resulte probada, por los rubros futuros que hasta la fecha no se han causado.2.2. PERJUICIOS MORALES Para cada una de las siguientes personas: Yuly Magali Cortes Cotacio (Mamá), Alexander Jurado Zapata (Papá), Yean Carlos Jurado Cortes (Hermano), Y Lisbet Daniela Jurado Zapata (Tía), 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.2. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN Para cada una de las siguientes personas: Yuly Magali Cortes Cotacio (Mamá), Alexander Jurado Zapata (Papá), Yean Carlos Jurado Cortes (Hermano), Y Lisbet Daniela Jurado Zapata (Tía), 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.3). PERJUICIO DE LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD.A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero:Yuly Magali Cortes Cotacio (Mamá), Alexander Jurado Zapata (Papá), Yean Carlos Jurado Cortes (Hermano), Y Lisbet Daniela Jurado Zapata (Tía), 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual.2.4) DAÑO A LA SALUD: A favor de la madre de la víctima directa :Por el daño a la salud de Miguel Ángel Jurado Cortes (Q.E.P.D), a favor de su mamá Yuly Magali Cortes Cotacio (Mamá), la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes

	<b>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	12/12/2023
		<b>Código</b>	IN-F-20

que en pesos a la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado. 3. LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE.3.1). LUCRO CESANTE: La pretensión de lucro cesante a favor del lesionado se cuantificó teniendo en cuenta los siguientes criterios: Miguel Ángel Jurado Cortes (Q.E.P.D), al momento del accidente de tránsito laboraba como vendedor, producto de su labora devengaba un salario mínimo más prestaciones sociales como concepto de salario. VIDA LABORAL POR LIQUIDAR: Teniendo en cuenta que para la fecha de su lesión tenía 20 años, su vida probable, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1555 de 2010 emitida por la Superintendencia financiera era de 708 meses. PARAMETROS: FECHA DEL ACCIDENTE: 13 de mayo del 2024. INGRESO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE: = \$1.300.000 INGRESO MAS FACTOR PRESTACIONAL: 1.625.000. SALARIO – 25% DE GASTOS PERSONALES: 1.300.000 VIDA PROBABLE = 720 meses con base en la resolución 1555 de 2010 y teniendo presente que a la fecha del accidente tenía 20 años. 6.2). LUCRO CESANTE CONSOLIDADO. ITT: (incapacidad total temporal) lucro cesante consolidado en los siguientes periodos: La victima estuvo incapacitada, desde el día 13 de mayo del 2024 hasta el día 28 de mayo del 2024 para un total de 0,5 meses. LCC= \$51.015.052. 6.3). LUCRO CESANTE FUTURO: A los 720 meses de promedio de vida, se debe restar los meses de lucro cesante consolidado de 36,5 meses, para quedar un total de lucro cesante futuro por liquidar de 683,5 meses. TOTAL, LUCRO CESANTE: \$ 309.103.098.

3. Se expidió y notificó en fecha **17 de septiembre de 2023**, la constancia que agota tramite conciliatorio. En el texto de dicha constancia se refirió, entre otros, que no se hizo presente el apoderado de las partes convocadas: **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** Que, una vez notificada, se allegó escrito de fecha 18 de septiembre de 2024 a las 9:05 a.m. donde el señor Manuel David Gonzalez, Abogado de Indemnizaciones solicita que: *“haga la corrección y aclaración en la presente constancia de No acuerdo de la conciliación, a efectos de que quede constancia de que la compañía Chubb presento su debida Justificación de inasistencia.”*

En tal virtud se aclara por El Despacho que la convocada: **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** presentó en término excusa por su inasistencia a la audiencia de conciliación celebrada el día **11 de septiembre de 2024**, donde expresó: *“Conforme a la solicitud de conciliación, Estando dentro del término legal, muy respetuosamente **RADICO JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA**, de la presente audiencia de conciliación, toda vez que en la presente audiencia desde un inicio, a través de correo electrónico radicado el día 26 de agosto del 2024, a su despacho se expresó nuestra **No COMPARECENCIA A LA AUDIENCIA DE***

	<b>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	12/12/2023
		<b>Código</b>	IN-F-20

***CONCILIACIÓN**, ya que la Compañía Chubb Seguros S.A. no había sido formalmente vinculada a la audiencia de Conciliación referida, adicionalmente que dentro del contenido de la solicitud de conciliación no hace relación expresa de la Compañía ni de un número de póliza que nos vincule como compañía aseguradora, ni tampoco existe alguna vinculación por parte de alguno de los convocados. Es de **ACLARAR** que inclusive las compañías aseguradoras que asistieron a la audiencia tampoco tenían claridad sobre porque las estaban vinculando ni mucho menos sobre qué número de póliza los estaban vinculando, situación que también desconocían los convocantes. Por lo anterior ante la falta de información clara y precisa en la solicitud de conciliación se torna improcedente la asistencia de nuestra compañía a la audiencia de conciliación referida, toda vez que no existe una vinculación real, ni mucho menos en la solicitud de conciliación se predica algún tipo de vinculación, tal y como se enunció durante el desarrollo de la audiencia en donde la misma se declaró fallida. Quedamos atentos a la cualquier solicitud a efectos de **ACLARAR** nuestra vinculación real, a efectos de nuestra comparecencia a la audiencia si es necesario nuestra asistencia, quedando por cumplido el requisito de **JUSTIFICACIÓN DE LA INASISTENCIA DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, dentro de los términos fijados por la ley. Cordialmente. **Manuel David González-Carrillo-Abogado de Indemnizaciones**"*

En los siguientes términos se expide la anterior aclaración.

Dada en Santiago de Cali, a los **dieciocho (18) días de septiembre de 2024**, fecha en que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VIVIANA EUGENIA AGREDO CHICANGANA**  
Procurador(a) 60 Judicial I Administrativo